

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN N.º 878**
De 11 de septiembre de 2014

“Por el cual se exime del Registro Sanitario a las colonias, aguas de tocador y perfumes, por el término de un año”

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, “Sobre Medicamentos y otros productos para la Salud Humana”, en su artículo 1, indica que el ámbito de aplicación, regula el manejo en general de la fabricación, importación, adquisición, distribución, comercialización, información y publicidad, el registro sanitario y control de calidad, de los productos para la salud humana, entre ellos los productos cosméticos.

Que el artículo 3, numeral 19 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, define cosmético como todo producto o formulación de aplicación local usada en las diversas partes superficiales del cuerpo, cabello, uñas, labios, dentadura, con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales.

Que el artículo 44 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, señala que los productos cosméticos, requerirán de Registro Sanitario para su importación, distribución y comercialización en el territorio de la República.

Que el artículo 9 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y es la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios. Para tales efectos, se crea la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.

Que la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, vigilará la seguridad en el mercado de colonias, aguas de tocador y perfumes, a través de las actividades de cosmetovigilancia y las Autoridades de Buenas Prácticas de Almacenamiento a los establecimientos que importen, distribuyan y comercialicen estos productos. Los que fabriquen dichos productos deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura.

RESUELVE:

PRIMERO: Se exime del Registro Sanitario a las colonias, aguas de tocador y perfumes, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: Se les informa a todos los interesados, en importación, distribución y comercialización en el territorio de la República, de colonias, aguas de tocador y perfumes, que a partir de la fecha de promulgación tendrán el término de un (1) año para obtener el Registro Sanitario de estos productos.

TERCERO: Vencido el término de un (1) para la obtención del Registro Sanitario, la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, aplicará las regulaciones y sanciones administrativas a quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen estos productos sin sus respectivos Registro Sanitario.

CUARTO: La Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, realizará inspecciones a los establecimientos que fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen estos productos para velar por el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Francisco J. Terrientes
Ministro de Salud

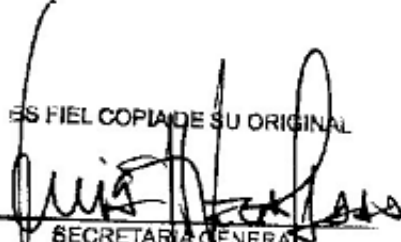


REPUBLICA DE PANAMA
PRESIDENCIA DEL MINISTERIO
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD